

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 66, SERIE 2020-2021  
APROBADA 22 DE junio DE 2021  
(P. DE R. NÚM. 70, SERIE 2020-2021)**

Fecha de presentación: 7 de junio de 2021

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *VHARD INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2017CV01506; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El caso *VHARD Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01506, trata de un cobro de dinero por facturas pendientes de trabajos de impermeabilizaciones de techos de varios Centros de Head Start del Municipio Autónomo de San Juan. El primero de los contratos fue el número 2016-B0012, en el cual se pactó una retribución de \$44,067.78 por la totalidad de los trabajos. Posteriormente, dicho contrato fue enmendado para aumentar la retribución del contratista por \$36,011.27 adicionales. El 18 de marzo de 2016, las partes otorgaron el contrato 2016-B00150, también para impermeabilizaciones de Centros de Head Start. En este contrato se pactó el monto de \$9,301.99. En cada uno de los contratos se establecía la suma máxima a pagarse por los trabajos y las partidas presupuestarias de las cuales procedería el dinero a pagarse.

**POR CUANTO:** La suma de todos los contratos asciende a \$89,381.04. Al presente dicha cantidad no ha sido pagada al contratista. La Asamblea Legislativa aprobó legislación conducente a mejorar la crisis financiera que afecta a Puerto Rico. El Banco Gubernamental de Fomento, interpretando dicha legislación dispone que está impedido de hacer los desembolsos para el pago de las

obligaciones que no sean servicios esenciales, motivo por el cual no se han desembolsado las partidas para pagar las facturas pendientes a los demandantes.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan levantó oportunamente la defensa de parte indispensable e imposibilidad prevenida. En oposición, la parte demandante alegó que los fondos presupuestarios para los contratos pactados provenían de Fondos Federales. Además, argumentó que los trabajos y facturas se realizaron en conformidad con los términos y condiciones contractuales.

**POR CUANTO:** VHARD INC. reclamó una partida igual a las facturas pendientes en concepto de daños causados por la falta de pago del Municipio Autónomo de San Juan. Por otro lado, los demandantes también reclaman una partida ascendente a \$36,011.27 por vicios del consentimiento y \$14,905.51 en concepto de los intereses del financiamiento de los materiales para ejecutar los trabajos. Para el 20 de febrero del 2020 la totalidad de la cuantía reclamada ascendía a \$140,297.78 más los intereses por mora.

**POR CUANTO:** El Tribunal de Primera Instancia de San Juan, mediante Resolución emitida el 29 de julio de 2019, eliminó las posibles defensas del ayuntamiento y, en las determinaciones de hecho, dispuso que del contrato surge que las facturas se pagarían de empréstitos federales y no empréstitos atados al Banco Gubernamental de Fomento. A pesar de que oportunamente se solicitó reconsideración de dicha Resolución, el Tribunal, el 29 de agosto de 2019, declaró NO HA LUGAR a la Reconsideración solicitada. Dicha determinación dejó al Municipio Autónomo de San Juan sin defensa alguna por el incumplimiento de contrato y la falta de pago.

**POR CUANTO:** El Tribunal de Primera Instancia, advirtiéndole al Municipio Autónomo de San Juan de la carencia de defensas disponibles, señaló una vista de conferencia con antelación al juicio y/o transaccional. Así las cosas, la parte demandante cursó una oferta transaccional de \$85,000.00. No obstante, luego de varias conversaciones ambas partes finalmente llegaron a un acuerdo de transigir el pleito por la cantidad de \$80,000.00. El pasado 4 de febrero de 2020, según surge de la minuta, las partes en corte abierta informaron y aceptaron dicho acuerdo transaccional, ello, sujeto a la

aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan. El caso de referencia tiene vista para marcar la prueba el 29 de junio de 2021 y fecha para juicio el 9 de julio del 2021.

**POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias”.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, adoptó la Ordenanza Núm. 1, Serie 2017-2018, para establecer los parámetros y requerimientos necesarios para aprobar planes de pagos de sentencias que hayan recaído contra el Municipio Autónomo de San Juan, conforme a lo dispuesto en la Ley 3-2017.

**POR CUANTO:** Las partes están de acuerdo en transigir este caso mediante el pago de las facturas por los trabajos realizados, eliminando las partidas de daños, vicios del consentimiento, mora, temeridad e intereses por financiamiento. La prueba disponible y las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho emitidas por el Tribunal de Primera Instancia exponen al ayuntamiento al pago de aproximadamente \$226,000,00. La representación legal del Municipio Autónomo de San Juan recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *VHARD Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01506, mediante el pago de la cantidad de ochenta mil dólares (\$80,000.00). Con esta transacción se pondrá fin a dicho litigio, evitando exponer al Municipio Autónomo de San Juan a responder por una cantidad que asciende aproximadamente a doscientos veintiséis mil dólares (\$226,000.00).

**Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *VHARD Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01506, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Alba Iris Rivera Ramírez y Ernesto Torres Arroyo no participaron de la votación por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm.66, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de junio de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 22 de junio de 2021.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde